

SOBRE LA LIMITACIÓN DEL OBJETO DEL RECURSO DE SUPLICACIÓN CONTRA DETERMINADAS SENTENCIAS

La cuestión que hoy abordamos se refiere a la posibilidad de que el objeto del recurso de suplicación se limite únicamente a determinados aspectos de la Sentencia impugnada, no pudiendo entrar en aquellos contenidos contra los que no cabe este recurso, problemática que ha sido abordada por numerosas Sentencias de la Sala de lo Social de los Tribunales Superiores de Justicia pero que no por ello debe entenderse que ha perdido interés.

En concreto, se ha planteado esta cuestión en el caso de aquellas Sentencias dictadas en el seno de algunas modalidades procesales que como regla general tienen vedada, por expresa disposición legal, el acceso al recurso de suplicación (Art. 191.2 LRJS), pero que por incorporar una pretensión de tutela de derechos fundamentales sí podrían ser objeto de este recurso (Art. 191.3 f) LRJS).

Así, no es infrecuente que en procesos de movilidad geográfica y de modificación sustancial de las condiciones de trabajo de carácter individual, de cambio de puesto o movilidad funcional, de impugnación de sanciones por faltas que no sean muy graves y en los procedimientos relativos a los derechos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral, las personas trabajadoras demandantes incluyan una pretensión de tutela de derechos fundamentales y libertades públicas.

Pues bien, aunque las sentencias dictadas en estos procedimientos no serían recurribles en suplicación, sí lo serán precisamente por incorporar una pretensión de tutela de derechos fundamentales. Ahora bien, en estos casos la Sala de suplicación debe tener limitada su cognición a las cuestiones vinculadas a la vulneración de los derechos fundamentales invocada en la demanda, no pudiendo entrar en cambio a resolver las cuestiones de estricta legalidad ordinaria que pudiera suscitar la parte recurrente cuando no se encuentran indisolublemente ligadas con la alegada vulneración de derechos fundamentales.

Así, para la STSJ de Madrid de 10 de enero de 2024 (RSUP nº 771/2023) *“aplicando esta doctrina al supuesto que nos ocupa, el recurso no es admisible, toda vez que, como pone de manifiesto el Ministerio Fiscal en su informe, la sentencia que ahora se impugna estima la demanda interpuesta por (la trabajadora), frente a la empresa... y declara nula la modificación de fecha 17 de diciembre del 2021 con los efectos inherentes a tal declaración, por no haberse seguido los cauces del artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores de acuerdo con el artículo 138. 7 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, y no por conducta vulneradora de derechos fundamentales de la empresa demandada, que formaliza el recurso fundándolo en cuestiones de legalidad ordinaria, ajenas a la infracción de derechos fundamentales, por lo que no procede pronunciamiento alguno de la Sala al respecto”*.

En el mismo sentido se pronunció la STSJ de Cataluña de 1 de febrero de 2024 (RSUP nº 2357/2023) en el caso de la impugnación de una sanción impuesta por falta grave que el Juzgado de lo social revocó, desestimando asimismo la pretensión del trabajador de vulneración de derechos fundamentales, formalizando la empresa su recurso de suplicación únicamente por motivos de revisión fáctica y de censura jurídico-sustantiva.

Esta doctrina ha sido confirmada por el Pleno de la Sala de lo social del Tribunal Supremo en su STS de 19 de octubre de 2022 dictada en el recurso de casación para la unificación de doctrina 1363/2019, en la que se concluyó que, en estos casos, la recurribilidad de la sentencia debe quedar limitada a las cuestiones directamente

vinculadas a la invocada vulneración de derechos fundamentales no pudiendo extenderse a las cuestiones de legalidad ordinaria como podrían ser la existencia o razonabilidad de las causas objetivas alegadas por la empresa para modificar las condiciones de trabajo.

Se indica en esta última Sentencia, que el acceso al recurso de suplicación en estos casos se justifica, precisamente, por el mayor rigor que exigen los pronunciamientos judiciales atinentes a los derechos fundamentales, al tratarse de decisiones especialmente cualificadas en función del derecho material sobre el que recaen.

Ahora bien, si el legislador ha dispuesto que esos aspectos de legalidad ordinaria queden firmes en la sentencia de instancia, no puede ofrecerse un distinto tratamiento jurídico en función de que haya sido planteada o no una vulneración de derechos fundamentales. Carecería de toda lógica que esas mismas materias de legalidad ordinaria, que no tienen acceso a la suplicación, pudieran tenerlo por haberse planteado de manera conjunta una presunta vulneración de derechos fundamentales.

Únicamente en el caso de estar estrechamente unidas las cuestiones de legalidad ordinaria y las atinentes a la alegada vulneración de derechos fundamentales, hasta el punto de que resulten del todo imposible resolverlas separadamente, podrá admitirse que el objeto del recurso se extienda a ambos aspectos de la sentencia impugnada.

Salvo mejor opinión

